

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-346-07-2024 DEL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR JAIRO PALACIO JARAMILO Y ROGELIO PALACIO JARAMILLO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 5568-24"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **E5568-24**, el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula número 24.587.558 de Calarcá (Quindío) **Apoderada de los señores JAIRO PALACIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.779.517 y **ROGELIO PALACIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.502, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS**, para uso industrial, en el predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en el Km 4 vía Barragán – Génova, **Vereda Cañaveral** en el municipio de **PIJAO**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13355** y ficha catastral **635480001000000020040000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, radicado bajo el número E05568-24, debidamente firmado por la señora **NATALIA HENAO TORRES** Apoderada.
- Certificados de Tradición del inmueble denominado **QUINTAS LOTE DE TERRENO** matriculas inmobiliarias **282-13355**.
- Certificado de la secretaria de planeación, medio ambiente e infraestructura. ✓
- Poder especial amplio y suficiente a la Abogada Natalia Henao Torres identificada con cedula de ciudadanía número 24.587558. ✓
- Solicitud acompañamiento visita técnica prueba de bombeo. ✓
- Informe Prueba de Bombeo predio lote de terreno triturados tesorito vereda los balsos municipio de Pijao. ✓
- Informe programa de uso eficiente y ahorro del agua predio lote de terreno triturados tesorito vereda los balsos municipio de Pijao
- Tarjeta profesional del Ingeniero Civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios a nombre de Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda Ingeniero Civil.
- Formato de información de costos del proyecto por valor de \$ 327.300.000 ✓
- Formato de liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales por valor de \$ 761.400. ✓

Que mediante requerimiento número 08085-24 de fecha 07 de Junio de 2024, se realizó requerimiento correspondiente a:

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-346-07-2024 DEL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR JAIRO PALACIO JARAMILO Y ROGELIO PALACIO JARAMILLO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 5568-24"

Página 2 de 4

"(...)"

- *Teniendo en cuenta que el uso del agua es para uso industrial, se deberá presentar el estudio de factibilidad del proyecto industrial, bajo la siguiente estructura:*
1. *Objetivo del proyecto.*
 2. *Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto objeto de estudio.*
 3. *Descripción del proyecto, obra o actividad, detallando áreas de desarrollo del proyecto.*
 4. *Evaluación de la oferta y demanda de agua requerida para el desarrollo del proyecto.*
 5. *Descripción de las obras a desarrollar, áreas y caracterización ambiental del área de interés del proyecto, identificando: áreas de manejo especial como Reserva Forestal Central, Paisaje Cultural Cafetero, Sitios RAMSAR, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Áreas Naturales Protegidas, suelos de protección relacionado con clases agrológicas 2, 3, 7 y 8, humedales, y áreas forestales protectoras relacionada con nacimientos de agua, drenajes naturales y pendientes mayores a 45 grados en el área de desarrollo del proyecto.*
 6. *Información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente y con la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA), el cual debe ser compatible con dicho Plan.*
 7. *Información de zonificación de amenazas por deslizamientos, inundaciones, avenidas torrenciales, incendios forestales, según el estudio y cartografía del POMCA*
 8. *Identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para el proyecto.*
 9. *Componente sociocultural: Población humana actual existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales en la zona del proyecto.*
 10. *Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, análisis y evaluación económica del proyecto.*
 11. *Impacto socioeconómico: número de empleos generados, dinamización de la economía local.*
 12. *Conclusiones.*

La identificación de amenazas se deberá consultar de acuerdo al POMCA del río La Vieja, disponible en la herramienta SIG-Quindío, la cual podrá consultarla en la página de la Corporación.

"(...)"

Que mediante radicado número 07521-24 de fecha 05 de Julio de 2024, se allego la información requerida para la evaluación de la concesión de aguas.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$761.400.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-346-07-2024 DEL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR JAIRO PALACIO JARAMILO Y ROGELIO PALACIO JARAMILLO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 5568-24"

Página 3 de 4

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE TERRENO**, ubicado en el Km 4 vía Barragán – Génova, **Vereda Cañaveral** en el municipio de **PIJAO**, e

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-346-07-2024 DEL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO PALACIO JARAMILLO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 5568-24"

Página 4 de 4

identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13355**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso industrial**, presentada por los señores **JAIRO PALACIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.779.517 y **ROGELIO PALACIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.502, Apoderada por la Abogada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula número 24.587.558 de Calarcá (Quindío), en beneficio del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO, Vereda Cañaveral** en el municipio de **PIJAO**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13355** y ficha catastral **635480001000000020040000000000**, de acuerdo a la información presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la Abogada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula número 24.587.558, apoderada de los señores **JAIRO PALACIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.779.517 y **ROGELIO PALACIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.502, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO : - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 09 de Julio de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Andrés Felipe Aristizabal.
Abogado- Contratista.

Revisión jurídica:

Nirson Bedoya Marín
Abogado- Contratista.